

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, correspondiente al 1er. Cuatrimestre de 2018.

MAT. : Informa resultado primera evaluación.

SANTIAGO, 24 MAY 2018

DE: SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : SRA. MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Informe N° 1 de la evaluación preliminar, correspondiente al concurso público del 1er. Cuatrimestre de 2018, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las localidades incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

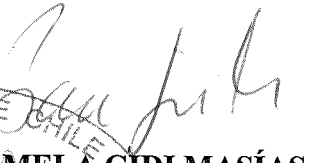
En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, localidades sin postulantes.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por localidad y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En los puntos 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado preliminar del concurso.

En el punto 10, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 9.

Saluda atentamente a Ud.,



PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

24 MAY 2018

SANTIAGO,

INFORME N° 1

EVALUACIÓN 1^{er} CUATRIMESTRE 2018 EN AMPLITUD MODULADA

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2018, con pronunciamiento según inciso 3° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.01.2018 se publicó en el Diario Oficial N° 41.957, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2018, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Amplitud Modulada
15	Arica(*), Putre(*)
1	Pozo Almonte(*)
2	Antofagasta(*), Calama(*), María Elena(*), Pedro de Valdivia(*)
3	Copiapó(*)
7	Cauquenes(*), Linares(*), Linares, San Javier(*)
8	Tomé(*)
9	Lautaro(*)
14	Valdivia(*)
12	Punta Arenas(*)

Notas:

(*): Llamados a concurso según lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley N° 21.035 de 2017.

2. Por Resolución Exenta N° 257, de 07.02.2018, publicada en el Diario Oficial N° 41.984, de 15.02.2018, rectificadas por la Resolución Exenta N° 369, de 15.02.2018, publicada en el Diario Oficial N° 41.990 de 22.02.2018, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencia para la localidad de Linares, Región del Maule.

3. Por Resolución Exenta N° 404, de 20.02.2018, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 11.04.2018 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Amplitud Modulada para las siguientes localidades:

Región	Localidades
15	Arica (980 MHz) y (1.260 MHz)
1	Pozo Almonte (890 MHz)
2	Antofagasta (930 MHz), Calama (970 MHz), María Elena (1.290 MHz) y Pedro de Valdivia (820 MHz)
3	Copiapó (940 MHz)
7	Cauquenes (1420 MHz)
9	Lautaro (1520 MHz)
12	Punta Arenas (890 MHz)
14	Valdivia (1480 MHz) y (540 MHz)

5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 664 de 04.04.2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura, estableciendo su procedimiento de actuación, en revisión posterior realizada por dicha Comisión de conformidad a lo previsto en el inciso tercero del artículo 12° de las Bases Generales, acto en el cual no se efectuaron observaciones ni irregularidades a las solicitudes de concesión de Amplitud Modulada.
6. El Concurso Público correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2018, en Amplitud Modulada, quedó establecido por las siguientes localidades y solicitudes:

Región	Localidad	Cantidad de Solicitudes
15	Putre	1
7	Linares	1
7	San Javier	1
8	Tomé	2
Total		5

7. Sobre la evaluación:

7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K _T	Proyecto Técnico
K _E	Requisitos Especiales
K _Z	Cálculos Zona de Servicio
K _X	Zona de Servicio Máxima

Puntaje por factor, excepto K_X	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor K_X , el puntaje será cero (0) si se sobrepasa la zona de servicio máxima. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

Donde:

$$P_T = [32 + 14 * K_Z + 16K * _T + 4 * K_E] * K_X * K_C * K_P$$

$$K_C = \left[\frac{\text{Zona de Servicio } Km^2}{\text{Zona de Servicio Máxima } Km^2} \right]^{\frac{1}{3}}$$

Zona de Servicio: Calculada de acuerdo a las distancias por radial entregadas en el Anexo N° 2 del Proyecto Técnico, las que deberán corresponder a las trazadas en la carta topográfica escala 1:250.000, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las Bases Técnicas, o la indicada en el anexo 10 de las Bases Técnicas para quienes postulan con los parámetros de la actual concesión.

Zona de Servicio Máxima: Calculada en conformidad con la definición establecida en el artículo 15° de las Bases Generales.

$$K_P = \left[\frac{(300 - d_p)}{240} \right]^{\frac{1}{8}} ; d_p: \text{Plazo de inicio de servicio (Artículo 6 de las BT)}.$$

Para valores de $d_p \leq 60$ el factor K_P será igual a uno (1).

El factor K_P será igual a uno (1) para valores de $d_p \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen, en este último caso, alguna de las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión originaria, su(s) renovación(es) y/o modificaciones vigentes, recogidas en el anexo N°10 de las Bases Técnicas.

7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

7.2.2 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el KX por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

7.2.3 El factor que permite evaluar la equidad de la presentación en función de las otras presentaciones es el KC, por lo que la zona de servicio debe ser observada cuando el cálculo es incorrecto respecto del cálculo Subtel, y se produzca además un efecto perjudicial sobre los otros postulantes, en el sentido de que se obtiene ventaja con el error dejando fuera de concurso a algún postulante.

7.2.4 En caso de que la postulación sea única para la localidad, se aplica solo el criterio del número 6.2.2 anterior.

7.3 En conformidad con el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Previos, Antecedentes Técnicos y Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Pendiente (P) : Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales, o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales de otro participante para la misma concesión.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:

8.1. LOCALIDAD : Putre – 1560 kHz

PARTICIPANTE: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
44.365	El valor del factor Kc es de 0,73. No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
44.366	Sin Reparos.	9 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Putre

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _C	K _P	P _T	EA
1	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE	0	2	2	1	0,73	1,00	0	P

OBSERVACIONES:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE

- Esta participante al haber sido titular de la concesión, conforme al artículo transitorio de la Ley N° 21.035 de 2017, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, tiene derecho preferente en la asignación.

8.2. LOCALIDAD : Linares - 1.160 MHz

PARTICIPANTE: RADIO ANCOA DE LINARES LIMITADA

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
46.360	El valor del factor Kc es de 0,84.			
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3 BT	KT	0
	El CD adjunto no contiene toda la información requerida en las Bases Técnicas, falta archivo KMZ con la ubicación del estudio.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
46.361	Se debe acompañar copia simple de cédula de identidad vigente y legible de don Sebastián Krebs Zambrano.	9 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Linares

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _C	K _P	P _T	EA
1	RADIO ANCOA DE LINARES LIMITADA	0	2	2	1	0,84	1,00	0	P

OBSERVACIONES:

RADIO ANCOA DE LINARES LIMITADA

- Esta participante al haber sido titular de la concesión, conforme al artículo transitorio de la Ley N° 21.035 de 2017, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, tiene derecho preferente en la asignación.
- En la Memoria de Cálculo de Pérdidas se señala un valor de 0,05 dB, atribuida a un divisor de potencia no considerado en el proyecto, el cual no se encuentra considerado en el cálculo total de pérdidas.

8.3. LOCALIDAD : San Javier - 1.500 MHz
PARTICIPANTE: SOCIEDAD RÍO MAULE COMUNICACIONES LIMITADA

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
44.445	El valor del factor Kc es de 0,83. No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
	No se acompaña el catálogo de la antena señalada en la Tabla "Equipamiento de la Radioemisora, Listado de Equipos", del Anexo 2 de las Bases Técnicas (página 3/4). De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita remitir el catálogo o diagrama de la antena con su configuración geométrica y especificaciones correspondientes.	3BT	KT	0
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
44.446	Sin Reparos.	9 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: San Javier

Nº	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _C	K _P	P _T	EA
1	SOCIEDAD RÍO MAULE COMUNICACIONES LIMITADA	0	2	2	1	0,83	1,00	0	P

OBSERVACIONES:
SOCIEDAD RÍO MAULE COMUNICACIONES LIMITADA

- Sin Observaciones.

8.4. LOCALIDAD : Tomé - 1.480 MHz

PARTICIPANTE: MIGUEL ANGEL FERNANDEZ LLANOS E.I.R.L.

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
46.378	El valor del factor Kc es de 0,7.			
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
46.379	Falta declaración jurada simple que de cuenta o no de la existencia de capitales extranjeros en la concursante	9 BG	No Cumple	

PARTICIPANTE: HUMBERTO MENA MENDOZA INMOBILIARIA E.I.R.L.

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
46.376	El valor del factor Kc es de 0,72.			
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3 BT	KT	0
	No es posible verificar la Memoria de Cálculo de Pérdidas, ya que el valor de pérdida total del cable, no corresponde al calculado con la información del catálogo.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
46.377	Falta declaración jurada simple que de cuenta o no de la participación de capitales extranjeros en el concursante.	9 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Tomé

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _C	K _P	P _T	EA
1	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ LLANOS E.I.R.L.	0	2	2	1	0,70	1,00	0	P
2	HUMBERTO MENA MENDOZA INMOBILIARIA E.I.R.L.	0	2	2	1	0,72	1,00	0	P

OBSERVACIONES:

MIGUEL ANGEL FERNANDEZ LLANOS E.I.R.L.

- El foliado de las hojas fue realizado con lapiz mina.

HUMBERTO MENA MENDOZA INMOBILIARIA E.I.R.L.

- Esta participante al haber sido titular de la concesión, conforme al artículo transitorio de la Ley N° 21.035 de 2017, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, tiene derecho preferente en la asignación.

9. Luego de la evaluación de la solicitud, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión:

RESULTADO DEL INFORME N° 1

Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 ^{er} Informe	Estado 1 ^{er} Informe	Resultado 1 ^{er} Informe
Putre	15	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE	44.365	0	P	Pendiente
Linares	7	RADIO ANCOA DE LINARES LIMITADA	46.360	0	P	Pendiente
San Javier	7	SOCIEDAD RÍO MAULE COMUNICACIONES LIMITADA	44.445	0	P	Pendiente
Tomé	8	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ LLANOS E.I.R.L.	46.378	0	P	Pendiente
Tomé	8	HUMBERTO MENA MENDOZA INMOBILIARIA E.I.R.L.	46.376	0	P	Pendiente

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer a la Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, 1 resolución que declara desierto el concurso para las localidades sin postulantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

Por orden de la Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones



ALEJANDRO FREIRE LILLO
Jefe División Concesiones

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones
 - Departamento Servicios Radiodifusión
- MLF/KCS/FSS/JAA/WMC/RAG/AQO/rdc.